



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957

Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"

J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
PROMOVIDO POR BANCO DE OCCIDENTE CONTRA AMADO
SALAZAR MEDINA Y OTROS RADICACIÓN No.2022-00058-00.-**

Respecto a las medidas cautelares, por ser procedente se decreta:

1. El embargo y retención de los dineros que los demandados AMADO SALAZAR MEDINA, EDNA EMILSE RAMÍREZ TRUJILLO y BRYAN DAVID SALAZAR RAMÍREZ posea en por cualquier concepto o a cualquier título, en los siguientes bancos:

OCCIDENTE, ITAÚ, BBVA COLOMBIA, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, CITIBANK, DAVIVIENDA, GNB SUDAMERIS, FINANDINA, BANCOLOMBIA, POPULAR, PROCREDIT COLOMBIA, BANCO W, BANCO DE BOGOTÁ, BCSC, COLPATRIA, BANCAMÍA, FALABELLA, PICHINCHA, BANCOOMEVA, COLTEFINANCIERA S.A., LEASING BANCOLOMBIA S.A. y SERFINANZA.

2. El embargo y secuestro de las acciones, dividendos, intereses y demás beneficios que deriven de las acciones, que sean titulares los demandados AMADO SALAZAR MEDINA, EDNA EMILSE RAMÍREZ TRUJILLO y BRYAN DAVID SALAZAR RAMÍREZ, en DECEVAL, acatando las limitaciones de embargabilidad prevista en la Ley 964 de 2005 de mercado de valores y disposiciones concordantes.

Por consiguiente, se ordena oficiar a los gerentes de dichas entidades bancarias comunicándoles que los dineros a retener deberán ser puestos a órdenes de este juzgado en la cuenta de Depósito judicial No.730012031006 del Banco Agrario de Colombia Sucursal de Ibagué, siempre y cuando no gocen de inembargabilidad, limitando esta medida hasta la suma de \$359.000.000,00 moneda corriente.

Los oficios serán remitidos por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE (2),

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0a7f529d84c9bcbfdb202c0a0d614a1c5c6b1103213a9314d77e890d45985e**
Documento generado en 30/03/2022 08:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>